



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2019-00449

Procede el despacho a aclarar el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, al tenor de lo previsto en el Art. 285 del Código General del Proceso, el cual señala:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, se aclara que por error se señaló en la parte resolutive que la reducción del embargo y retención de dineros es del 25% cuando corresponde es al 20% tal y como dice en la parte motiva de la providencia, por lo anterior, el numeral cuarto corresponde a:

CUARTO: REDUCIR el embargo y retención de dineros que lleguen a ser depositados en la cuenta nomina No. 0200080146 del banco BBVA de propiedad del demandado a un 20% y hasta nueva orden. **Por secretaría** comuníquese de forma inmediata y sin necesidad de ejecutoria.

La presente providencia hace parte integra del auto adiado el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza